



Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Naturaleza del asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00026-00
Demandante	Hilder Yamid Soto Montaña y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Decreta pruebas de oficio (Mejor proveer)

### 1. ANTECEDENTES

Encontrándose el proceso para dictar sentencia, advierte el Despacho que resulta necesario el decreto de pruebas de oficio.

De otro lado, se observa que la parte demandante no acreditó haber suministrado las expensas necesarias para dar trámite al recurso de apelación interpuesto contra el auto de pruebas dictado en la audiencia inicial.

### 2. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que a la fecha no se cuenta con una prueba que permita determinar el grado del daño padecido por el demandante HILDER YAMID SOTO MONTANA, con ocasión de los hechos expuestos en la demanda, pues pese a que se decretó de manera oportuna la práctica de la junta médica laboral por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, esta no fue practicada.

Luego, teniendo en cuenta que la prueba que se echa de menos resulta indispensable para las resultas del proceso, en aplicación del inciso segundo (2º) del Artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, de oficio se ordenará practicar la calificación médico laboral al señor HILDER YAMID SOTO MONTANA, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

El costo que demande la práctica de esta prueba será asumido por las partes en igual proporción.

De otro lado, advierte el Despacho que a la fecha la parte demandante no acreditó haber suministrado las expensas necesarias para surtir el trámite del recurso de apelación interpuesto contra el auto de pruebas dictado en la audiencia inicial del 6 de febrero de 2019, razón por la cual en aplicación de lo previsto en el inciso segundo (2º) del Artículo 321 del Código General del Proceso, este se declarará desierto.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

**PRIMERO:** De oficio decretar la valoración médico legal del señor HILDER YAMID SOTO MONTANA, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

**SEGUNDO:** Por Secretaría librar oficio dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca solicitándosele practicar la calificación médica laboral al señor HILDER YAMID SOTO MONTANA. Señálesele que para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de que sea recibido el correspondiente oficio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

El trámite del oficio estará a cargo de la parte demandante, sin embargo el costo que demande la práctica de esta prueba será asumido por las partes en igual proporción.

SEGUNDO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de pruebas dictado en la audiencia inicial del 6 de febrero de 2019, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en  
**ESTADO ELECTRÓNICO 05 del TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE  
DOS MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario